



Sincelejo, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Reparación Directa
Radicado No:	70 001 33 33 006 2020-00109-00
Demandante:	Claudia Patricia García Arias y otras personas.
Demandado:	Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

1. Revisados los documentos que integran la demanda y sus anexos, los cuales están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba, con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que para la fecha en la que se presentó la demanda (28/08/2020) la joven Mariana Álvarez García era mayor de edad, ya que nació el 3 de julio de 2002¹, por tanto, debe conferir un nuevo poder a quien presentó la demanda en su nombre, que debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 160 de la Ley 1437 de 2011, 74 y 75 del C.G.P., 5 del Decreto 806 de 2020.

Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1.437 de 2011:

1.1. Se inadmite la demanda.

1.2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que aporte el poder conferido en legal forma por la joven

¹ Información que se extrajo de su registro civil de nacimiento y de su tarjeta de identidad.

Mariana Álvarez García a quien firmó la demanda presentada en su nombre. Para verificar la autenticidad del poder deberá realizar alguna de las siguientes opciones:

- a. Remitir el mensaje de datos a través del cual se otorgue el poder, desde el correo electrónico del poderdante que se indicó en la demanda al correo del juzgado. En el mensaje se debe indicar el correo electrónico del apoderado.
- b. Otorgar el poder mediante escrito, hacerle la presentación personal ante notario según lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., y enviarlo escaneado al correo del juzgado desde el correo electrónico del apoderado o del poderdante. En el poder se debe indicar el correo electrónico del apoderado.
- c. Otorgar el poder mediante escrito, escanear el documento que lo contenga, sin la nota de presentación personal ante notario, y enviarlo desde el correo electrónico del poderdante que se indicó en la demanda al correo del juzgado. En el poder se debe indicar el correo electrónico del apoderado.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006-2020-00109-00

Demandantes: Claudia Patricia García Arias.

Demandado: Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental.

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c0924c4a6fcb69201eaf9a35a5bf3d16b9753de0c6d6fc7fd3f898d3887a78

Documento generado en 01/07/2021 03:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>